



CONSEJO UNIVERSITARIO

El Consejo Universitario de La Universidad de Los Andes, en uso de las atribuciones conferidas en el ordinal 21, artículo 26 de la Ley de Universidades, aprueba el siguiente:

REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE PROFESIONALIZACIÓN A TÉCNICO SUPERIOR UNIVERSITARIO EN ESTADÍSTICAS DE SALUD

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Universidad de Los Andes, como institución al servicio de la Nación venezolana, a través de sus distintas facultades y Núcleos, se ha encaminado a establecer diferentes propuestas académicas en pro de alcanzar la verdad y contribuir a la formación del ser humano en sociedad, ocupándose de atender los requerimientos de las instituciones públicas, de poseer personal de carrera formado, así como, de los ciudadanos, de poder mejorar su calidad de vida, mediante la educación.

Entre los novedosos programas de formación diseñados por la Universidad de Los Andes, la Facultad de Medicina desde el año 2002, se ocupó de crear y ofertar el programa de profesionalización de Auxiliares de Historias Médicas, el cual surge con la finalidad de atender a una población de trabajadores al servicio de la Administración Pública Nacional, específicamente del Sistema Público Nacional de Salud, que laboraban en los Departamentos de Información y Estadísticas de Salud y requerían elevar su nivel académico para continuar su carrera dentro de la Administración Pública y actualizar sus conocimientos, en temas relacionados con nuevos programas de salud y avances tecnológicos.

Durante el desarrollo del referido programa, se han presentado importantes cambios dentro de las Instituciones de Salud, en cuanto a los requisitos académicos del personal que presta sus servicios dentro de los Departamentos de Información y Estadísticas de Salud, lo cual lleva a adaptar el programa académico modificando su diseño curricular según Resolución

Resolución: CU-0203/24 del 05/02/24



CONSEJO UNIVERSITARIO

CU-1340/16 de fecha 23 de Mayo 2016, con lo cual se comienza a ofrecer un programa de profesionalización a Técnico Superior Universitario en Estadísticas de Salud, únicamente para el estado Mérida.

El Técnico en Estadísticas de Salud, formado por la Universidad de Los Andes, es un profesional con conocimientos, habilidades, destrezas, valores y actitudes para: aplicar los procesos metodológicos en el registro, procesamiento, tabulación de datos y construcción de Indicadores, que sirven de base al sistema de salud en la evaluación de los servicios y la asistencia a los usuarios; codificación de la Morbimortalidad y procedimientos médico quirúrgicos. El cual se ocupa de implementar y aplicar métodos y técnicas para la conservación, guarda y custodia de la Historia Clínica; con una mística inspirada en valores tales como ética profesional, responsabilidad social y compromiso ciudadano.

Ahora bien, debido a que solo existen en la actualidad tres (3) Universidades públicas nacionales que se han preocupado por atender la referida demanda de la población que presta sus servicios dentro de los Departamentos de Información y Estadísticas de Salud a nivel Nacional, la Universidad de Los Andes en aras de continuar formando académicamente el recurso humano que labora en área como 'Auxiliar de Historias Médicas' considera idóneo extender la oferta académica estableciendo un programa de profesionalización a Técnico Superior Universitario en Estadísticas de Salud, para atender a la referida población.

Por lo antes expuesto, se presenta el siguiente Reglamento, que regula la enseñanza y desarrollo del Programa de Profesionalización a Técnico Superior Universitario en Estadísticas de Salud de la Facultad de Medicina de la Universidad de Los Andes.

TÍTULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES



CONSEJO UNIVERSITARIO

Objeto

Artículo 1. El presente Reglamento establece las normas para la organización y funcionamiento del Programa de Profesionalización a Técnico Superior Universitario en Estadísticas de Salud, para el personal bachiller que labora en los Departamentos de Información y Estadísticas de Salud en las instituciones que conforman el Sistema Nacional de Salud.

Siglas

Artículo 2. Para efectos del presente Reglamento se entiende por:

1. TSUES: Técnico Superior Universitario en Estadísticas de Salud.
2. OCRE: Oficina Central de Registro Estudiantil.

Finalidad

Artículo 3. La finalidad del Programa de Profesionalización, es capacitar a los bachilleres, en cualquier mención que laboran en los Departamentos de Información y Estadísticas de Salud de las Instituciones de Salud del país, de acuerdo al nivel de competencia profesional requerida por la carrera de TSUES, conforme a las exigencias académicas que establece la Universidad de Los Andes.

Ámbito de aplicación

Artículo 4. Las disposiciones del presente reglamento serán aplicables a los aspirantes, estudiantes y al personal universitario involucrado en el programa de profesionalización a TSUES.

Definiciones

Artículo 5. Para los efectos de aplicación del presente Reglamento se entiende por:

- Profesionalización: Programa de formación profesional del recurso humano en ejercicio, enmarcado en el contexto de la educación y en políticas del desarrollo



CONSEJO UNIVERSITARIO

nacional de los recursos humanos del Sistema Nacional de Salud y de Educación Superior Universitaria.

Adscripción

Artículo 6. El programa de Profesionalización a TSUES, estará adscrito a la Unidad de Estadísticas de Salud, del Departamento de Medicina Preventiva y Social de la Facultad de Medicina de la Universidad de Los Andes.

Redacción de género

Artículo 7. Sin perjuicio del correcto uso de los artículos femenino y masculino, la redacción de términos o cargos en alguno de los géneros del presente reglamento se realiza persiguiendo una forma sintética de expresión, la misma no implica limitación alguna a su desempeño por miembros del género contrario. Al estar en presencia de tal transcripción, debe entenderse que se engloba por igual a ambos géneros en un plano de estricta, absoluta y plena igualdad; tal como lo preceptúa la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

TÍTULO II

DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

De la conformación

Artículo 8. El programa de Profesionalización a TSUES será dirigido por un Consejo Directivo, un (1) Coordinador General y dos (2) unidades operativas.



CONSEJO UNIVERSITARIO

CAPÍTULO I

DEL CONSEJO DIRECTIVO

Consejo Directivo

Artículo 9. El Consejo Directivo constituye la estructura básica para el funcionamiento del programa, actuará como órgano colegiado, conocerá de todos los asuntos pertinentes donde tendrá funciones de consulta y decisión.

Miembros

Artículo 10. El Consejo Directivo estará integrado por tres (3) miembros con sus respectivos suplentes, a saber:

- El Coordinador General, quién lo preside.
- El Coordinador Académico y
- El Coordinador Administrativo

Requisitos

Artículo 11.- Para ser miembro integrante del Consejo Directivo se requiere formar parte del personal adscrito a la Unidad de Estadísticas de Salud de la Facultad de Medicina de la Universidad de Los Andes.

Atribuciones

Artículo 12.- El Consejo Directivo tendrá las atribuciones siguientes:

1. Velar por el cumplimiento de las decisiones del Consejo Universitario en la materia.
2. Analizar, formular y proponer al Consejo Universitario la política general del desarrollo de los Estudios Avanzados.



CONSEJO UNIVERSITARIO

3. Coordinar y supervisar que el Programa de Profesionalización a TSUES se establezcan en la Universidad, contribuyendo a la formulación de sus objetivos, orientaciones y armonizando las condiciones y exigencias de los mismos.
4. Fomentar y coordinar la instrumentación de políticas académicas, presupuestarias, de evaluación e información.
5. Promover el establecimiento de El Programa de Profesionalización a TSUES para el desarrollo del país, de la región y de la propia Universidad.
6. Establecer unidades de apoyo en los Núcleos de la Universidad de Los Andes.
7. Fomentar la colaboración de organismos públicos y privados para el desarrollo del Programa de Profesionalización a TSUES.
8. Establecer su presupuesto de funcionamiento.
9. Establecer los aranceles correspondientes a todas las actividades relacionadas con los estudios de El Programa de Profesionalización a TSUES.
10. Velar por el buen funcionamiento de El Programa de Profesionalización a TSUES.
11. Examinar y pronunciarse sobre los proyectos de creación, rediseños de El Programa de Profesionalización a TSUES.
12. Promover evaluaciones periódicas del contenido, el nivel, la eficiencia, la pertinencia y el rendimiento de El Programa de Profesionalización a TSUES.
13. Elaborar propuestas de reglamentación y someterlas a consideración del Consejo Universitario
14. Elaborar el informe anual de gestión.
15. Todas aquellas que le establezca el Consejo Universitario o este Reglamento.

De las sesiones y decisión

Artículo 13.- El Consejo Directivo realizará una sesión ordinaria una (1) vez al mes y, de manera extraordinaria, cada vez que sean convocados por el Coordinador General. Las decisiones que tome el Consejo Directivo serán por mayoría de sus miembros.

De la reunión se levantará un (1) Acta que deberá ser suscrita por los participantes.



CONSEJO UNIVERSITARIO

Parágrafo único: En la primera reunión del período de elección del Consejo Directivo, se nombrará a un Secretario, quien será el encargado de llevar las Actas y la coordinación de las reuniones que se convoquen.

CAPITULO II DE LAS COORDINACIONES

Coordinaciones

Artículo 14. El programa de profesionalización a TSUES, estará integrado por tres (3) coordinaciones:

1. Coordinación General,
2. Coordinación Académica, y
3. Coordinación Administrativa.

Coordinación General

Artículo 15. La Coordinación General es el órgano ejecutivo del Consejo Directivo para la coordinación y supervisión del Programa de Profesionalización a TSUES, estará a cargo del jefe de la Unidad de Estadísticas de Salud, quien presidirá al Consejo Directivo.

Atribuciones de la Coordinación General

Artículo 16. La Coordinación General tendrá las siguientes atribuciones:

1. Planificar actividades de asesoramiento, supervisión, evaluación, en todo lo relacionado con el funcionamiento del Programa en Marida y en las extensiones.
2. Convocar las sesiones del Consejo Directivo
3. Ejecutar las decisiones del Consejo Directivo.



CONSEJO UNIVERSITARIO

4. Velar por el fiel cumplimiento de las políticas del Programa de Profesionalización a TSUES, del presente Reglamento y demás normas que regulen la materia.
5. Colaborar con las demás coordinaciones, con el fin de adecuar la organización y desarrollo del Programa de Profesionalización a TSUES a los requerimientos de excelencia y las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.
6. Preparar los informes técnicos y dictámenes que sean solicitados.
7. Recibir, organizar y registrar la información de las distintas Coordinaciones del Programa de Profesionalización a TSUES.
8. Coordinar el sistema de evaluación y acreditación del Programa de Profesionalización a TSUES que ofrece la Universidad.
9. Llevar el registro de información sobre las actividades del Programa de Profesionalización a TSUES en la Institución.
10. Presentar periódicamente un Informe al Consejo Directivo sobre el desarrollo de las actividades a su cargo.
11. Designar al Coordinador Académico y Administrativo.
12. Las demás que le señalan las leyes, reglamentos y disposiciones de las autoridades competentes.

Coordinación Académica

Artículo 17. La Coordinación Académica estará a cargo de un miembro del personal docente y de investigación ordinario adscrito a la Unidad de Estadísticas de Salud de la Facultad de Medicina de la Universidad de Los Andes.

Designación del Coordinador Académico

Artículo 18. El Coordinador Académico será designado por el Coordinador General.

Requisitos del Coordinador Académico

Artículo 19. Para ser Coordinador Académico se requiere:



CONSEJO UNIVERSITARIO

1. Ser miembro del personal docente y de investigación ordinario de la Universidad de Los Andes.
2. Estar adscrito a la Unidad de Estadísticas de Salud.
3. Haber sido designado por el Coordinador General.

Atribuciones de la Coordinación Académico

Artículo 20. La Coordinación Académica tendrá las atribuciones siguientes:

1. Elaborar la planificación para cada periodo lectivo.
2. Programar los procesos de apertura y cierre de semestres.
3. Coordinar los procesos de evaluaciones presenciales y evaluación general.
4. Realizar las estadísticas finales de semestre (aplazados, deserción y prosecución).
5. Programar reuniones con profesores, y aplicar las evaluaciones de la labor docente.
6. Realizar trámites administrativos ante la Oficina Central de Registros estudiantiles y la Oficina Central de Egresados para procesos de inscripción y de grado de cada uno de los estudiantes que inician o culminan la carrera.

Coordinación Administrativa

Artículo 21. La Coordinación Administrativa estará a cargo de un Licenciado en Administración, adscrito a la Unidad de Estadísticas de Salud de la Facultad de Medicina de la Universidad de Los Andes.

Designación del Coordinador Administrativa

Artículo 22. El Coordinador Administrativo será designado por el Coordinador General.

Atribuciones de la Coordinación Administrativa

Artículo 23. La Coordinación Administrativa tendrá las atribuciones siguientes:

1. Elaborar el anteproyecto de apertura de primer semestre (censo, preselección y selección de estudiantes, conjuntamente con la Coordinación General de la Unidad), así como la estructura de costos para cada semestre.

Resolucion: CU-0203/24 del 05/02/24



CONSEJO UNIVERSITARIO

2. Preparar la disponibilidad presupuestaria por semestre, para medir el rendimiento de los ingresos y la ocupación del mismo dentro de las partidas asignadas y elaboración de informe administrativo para la entrega de los recursos ante la oficina responsable del manejo de los recursos económicos.
3. Elaborar el Informe de cierre administrativo del semestre, con soporte de los pagos realizados al personal y soportes de las compras realizadas para la operatividad y funcionamiento del semestre.
4. Realizar la revisión y control de inventarios de material de oficina y tramitar solicitud de mantenimiento y compra de equipo de oficina.
5. Realizar simultáneamente con la Coordinación Académica y la Coordinación General de la Unidad, la planificación de actividades académicas que ameriten gastos operativos (Viáticos y pasajes).

CAPÍTULO III DEL PERSONAL DOCENTE Y DE INVESTIGACIÓN

Docentes

Artículo 24. El programa de profesionalización a TSUES será impartido por miembros del personal docente y de investigación, ordinario o especial, adscritos a la Unidad de Estadísticas de Salud y al Departamento de Medicina Preventiva y Social de la Facultad de Medicina de la Universidad de Los Andes.

Deberes del Docente

Artículo 25. Los miembros del personal docente y de investigación del programa de profesionalización a TSUES tendrán los deberes siguientes:

1. Ser responsable de la unidad curricular asignada.



CONSEJO UNIVERSITARIO

2. Elaborar el plan de actividades, tomando como guía el programa analítico contemplado en el diseño curricular vigente de la carrera de TSUES.
3. Solicitar la debida aprobación del plan de actividades a la Cátedra y Departamento, a la cual pertenece la unidad curricular.
4. Velar por el cumplimiento del presente reglamento.

TITULO III

RÉGIMEN ACADÉMICO

Plan de estudio

Artículo 26. El plan de estudio del programa de profesionalización a TSUES, tendrá el mismo contenido programático de la carrera de Técnico Superior Universitario en Estadísticas de Salud de la Facultad de Medicina de la Universidad de Los Andes.

El Consejo Directivo, podrá autorizar cambios en las actividades de aprendizaje, estrategias de evaluación y recursos didácticos, de acuerdo a la modalidad de enseñanza aplicada.

Duración del Programa

Artículo 27. El Programa de Profesionalización a TSUES, tendrá una duración de cinco (5) semestres con régimen de estudios cerrado.

Modalidad de enseñanza

Artículo 28. El programa de profesionalización a TSUES, se desarrollará, tanto en sesiones pedagógicas presenciales, como virtuales, empleando para ello el modelo pedagógico de Aula Invertida, aprobado en el Reglamento para la Administración del Modelo Pedagógico Aula Invertida, según Resolución CU-0002/21 de fecha 18 de enero de 2021.



CONSEJO UNIVERSITARIO

Del plan de actividades

Artículo 29. El plan de actividades de cada unidad curricular deberá incluir los requisitos siguientes:

1. Las competencias a desarrollar.
2. Los resultados de aprendizaje.
3. Recursos didácticos para cada tema, vinculando competencias y resultados de aprendizaje.
4. Las actividades de aprendizaje se realizarán mediante herramientas tecnológicas; tales como: Classroom, google meet, zoom, drive, chat, correo electrónico, grupos de whatsapp, entre otros.
5. Medios de comunicación alternativos, síncronos y asíncronos.
6. Estrategias de evaluación.

Parágrafo Único: Al final de cada periodo lectivo, se aplicarán evaluaciones presenciales, actividades recuperativas o prácticas, cuando el caso lo amerite

Matricula de estudiante

Artículo 30. El número de estudiantes que ingresen en cada semestre al Programa de Profesionalización a TSUES se estimará de acuerdo a las solicitudes hechas por las diferentes entidades de salud del país.

CAPITULO I DEL INGRESO

Del Ingreso

Artículo 31. El aspirante a ingresar al programa de profesionalización a TSUES, se someterán al proceso de admisión pautado en el presente Reglamento.

Resolución: CU-0203/24 del 05/02/24



CONSEJO UNIVERSITARIO

Requisitos de admisión

Artículo 32. El aspirante al programa de profesionalización a TSUES, deberá poseer los siguientes requisitos para inscribirse:

- 1) Ser bachiller.
 1. Ser funcionario fijo o contratado de cualquier institución de salud del país y encontrarse prestando sus servicios en un Departamento de Información y Estadísticas de Salud, con un lapso superior a seis (6) meses de trabajo.
 2. Llenar la planilla de preinscripción, dentro de la fecha prevista para la inscripción.
 3. Presentar los recaudos ante la Coordinación General del programa de profesionalización a TSUES, en el lapso previsto.

Parágrafo único: A los efectos de cumplir con el requisito establecido en el numeral dos (2) el aspirante deberá consignar constancia de trabajo, que incluya los años de servicio, emitida por la Coordinación del Departamento de Información y Estadísticas de Salud de la Institución con el visto bueno de la Oficina de Recursos Humanos.

Matriculación

Artículo 33. El aspirante que cumpla con los requisitos de admisión, pasará a efectuar su matriculación en la Universidad de Los Andes, para lo cual deberá consignar los documentos exigidos por la Oficina Central de Registro Estudiantil.

CAPÍTULO II DE LA PROSECUCIÓN



CONSEJO UNIVERSITARIO

Deberes del Estudiante

Artículo 34. El estudiante del programa de profesionalización a TSUES tendrá los siguientes deberes:

1. Cumplir las actividades programadas en cada unidad curricular.
2. Presentar las evaluaciones de cada unidad curricular.

Parágrafo Único: Los estudiantes que reprobren una (1) o más unidades auriculares, deberán inscribir un semestre para cursar y aprobar, sólo las unidades auriculares reprobadas.

Pasantía Básica

Artículo 35. Para dar cumplimiento a lo que establece el plan de estudios de la carrera de TSUES relacionado a la Pasantía Básica, el estudiante deberá preparar y presentar un (01) seminario sobre los contenidos de la Guía de Pasantía Básica.

Pasantía Profesional

Artículo 36. La Pasantía Profesional se realizará en el quinto (5to) semestre, mediante un régimen de rotación alterno por las distintas áreas del Departamento de Información y Estadísticas de Salud en hospitales de nivel III o IV, y otras dependencias que involucran la recolección, procesamiento y presentación de información, como las unidades de Epidemiología.

Parágrafo Único: El estudiante deberá utilizar la Guía de Pasantía Profesional y seguir los lineamientos establecidos en el Reglamento de Pasantías de la carrera de TSUES, aprobado según Resolución.



CONSEJO UNIVERSITARIO

Servicio Comunitario

Artículo 37. La inducción y la ejecución del Servicio Comunitario se realizan en el cuarto (4to) y quinto (5to) semestre del programa, respectivamente.

CAPITULO III DEL EGRESO

Requisitos de egreso

Artículo 38. Se establecen como requisitos de egreso los siguientes:

1. Haber aprobado todas las unidades curriculares del plan de estudio del programa de profesionalización a TSUES.
2. Haber realizado y aprobado la Pasantía Profesional.
3. Haber cumplido con lo establecido en el Reglamento del Servicio Comunitario.

Modalidad de Egreso

Artículo 39. El estudiante del programa de profesionalización a TSUES egresará del programa por las siguientes causas:

1. Incumplimiento de sus deberes como estudiante, previo proceso disciplinario.
2. Por cesar en sus funciones dentro del Departamento de Información y Estadísticas de Salud de la Institución de salud, sin haber laborado tres (3) años ininterrumpidos.
3. Por culminar el plan de estudio del programa de profesionalización.

La Universidad de Los Andes otorgará el título de Técnico Superior Universitario en Estadísticas de Salud, únicamente al estudiante que culmine de manera satisfactoria la totalidad del plan de estudio del programa de profesionalización a TSUES.



CONSEJO UNIVERSITARIO

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Las dudas que surjan sobre la aplicación e interpretación del presente reglamento serán resueltas por el Consejo de la Facultad de Medicina y por el Consejo Universitario, de acuerdo a sus competencias, previo informe elaborado por la Unidad de Estadísticas de Salud, del Departamento de Medicina Preventiva y Social de la Facultad de Medicina de la Universidad de Los Andes.

Segunda. El presente reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por parte del Consejo Universitario de la Universidad de Los Andes y su publicación en la Gaceta Universitaria.

Dado, firmado, sellado y refrendado, en la ciudad de Mérida, a los cinco (5) días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

Mario Bonucci Rossini
Rector de la Universidad de Los Andes

Manuel Joaquín Morocoima
Secretario (E) de la Universidad de Los Andes